



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso de Dilucidación de Conflicto entre Copropietario, Administrador y Consejo de Administración de Propiedad Horizontal N° 2022-00124-00.

Una vez estudiado el paginario, en tanto que se había fijado la vista pública orientada a materializar las pertinentes fases rituales y a resolver el litigio, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa la recopilación de ciertos instrumentos de convicción**, concernientes a diversas documentales, o sea: a) el reglamento de la urbanización comprometida, que, según el correspondiente perito se halla contenido en Escritura Pública No. 2972 de 30 de agosto de 2013; b) el testimonio del antiguo administrador de aquel conjunto, es decir LUIS JAMES GÓMEZ GÓMEZ; y, c) el concepto emitido sobre la presunta violación, expedido por la competente arquitecta, con apoyo en el cual se inició el respectivo trámite sancionatorio contra la incoante.

Así, los descritos soportes **deberán ser adosados por el condominio en alusión**, en el lapso de **10 días**, computados a partir de la publicación del actual proveído, ora de que **esa persona jurídica tendrá también a su cargo la comparecencia del aducido deponente (JAMES GÓMEZ)**, en la data que se fije, como ex servidor de la copropiedad, lo que marca mayor facilidad para tal extremo de la discusión, en el horizonte de lograr el recaudo de esa última probanza.

Por su lado, **la implorante tendrá que aportar, en similar intervalo (10 días)**, los planos adjuntados con el competente oficio, a fin de lograr la autorización para desarrollar la construcción que es materia de debate.

En fin, se sostiene que los denotados instrumentos de persuasión conducirán a emitir una decisión realmente fundada en torno al presente litigio; motivo que abre paso a su recabamiento *ex officio*, con apoyo en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso. Lo anterior, iterándose que en los eventos en que el dispositivo de persuasión es útil para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el actual escenario respecto de las pruebas en mención, es factible emitir la determinación de la que se viene tratando hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.



Por último, huelga decir que, si bien se había establecido que la correspondiente práctica pública se surtiría el día 10 de mayo hogaño, se advierte, desde ahora, que en atención a la orden de talante demostrativo aquí expedida es inviable llevar a cabo tal actuación en la señalada calenda; circunstancia que lleva a indicar que la pertinente fecha se fijará una vez se asegure el recaudo o se incorporen, según el caso, los elementos de juicio acabados de reseñar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d63140d42517ea70b7dd9194fbeb1b05f831b9ac12d6694dd38f1b304bf330**

Documento generado en 08/05/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>